

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO Nº. 2022-00688 00

CONSIDERACIONES

Como quiera que la presente solicitud de prueba anticipada reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placa GHZ068, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de EFREN CARDONA ARCILA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº. 98639494.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía: CAMIONETA, marca TOYOTA, línea HILUX, Modelo 2021, MOTOR: 1GD-G136323 CHASIS: 8AJHA3CD3L2089974 COLOR: SUPER BLANCO CLASE: CAMIONETA SERVICIO: PARTICULAR CARROCERIA: DOBLE CABINA y placa GHZ068.

Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante, el cual, se encuentra transitando en el Municipio de Itagüí.

TERCERO: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo rodante al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin en el lugar que este o a su apoderado dispongan, para la cual la Policía Nacional Automotores se comunicará inmediatamente al ACREEDOR GARANTIZADO o su APODERADA en el correo electrónico NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO; y en la dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá.

CUARTO: Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo de placas GHZ068, sea trasladados al parqueadero que se ubica en la AUTOPISTA

2

RADICADO Nº. 2022-00688-00

MEDELLÍN – BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7., a costa de éste.

QUINTO: Cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ para que represente los intereses de la sociedad acreedora., en los términos de poder conferido.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace: 05DespachoComisorioAprehension.pdf

NOTIFÍQUESE.

CAROUNA GONZALEZ RAMIREZ JUEZ

152

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez

Juzgado Municipal Civil 002 Oral Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f857f35983f72a34706ebb060049b5592b43974edf49c5d4b99a514149dbf3a**Documento generado en 01/09/2022 01:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica